

Juan Jaime Cardona T.
 CONCEJO DE BELLO
 Acuerdo # 021
 Agosto 14 - 2004
 PROYECTO DE ACUERDO No. 021
 (Agosto de 2004)



"Por medio del cual se establece el concepto de seguridad locativa de los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público o privado y las unidades cerradas dentro de la jurisdicción municipal y se autoriza a la Alcaldesa Municipal para que lo reglamente y fije las tarifas correspondientes a la prestación de ese servicio".

El Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el concepto de seguridad locativa con la finalidad de prevenir y disminuir los riesgos de incendios y calamidades conexas, en los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público o privado y las unidades cerradas dentro de la jurisdicción territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a la Alcaldesa Municipal para que dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de sanción y publicación legal del presente Acuerdo, reglamente el concepto de seguridad y fije las tarifas correspondientes a la prestación de éste servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Lo recaudado por concepto de seguridad locativa deberá ingresar a la Tesorería de Rentas del Municipio de Bello, quien determinará la papelería de control que debe ser utilizada.

ARTÍCULO CUARTO: Destínase el presente recaudo exclusivamente para atender los gastos que se ocasionen por concepto de papelería y los servicios que se contraten con entidades públicas o privadas autorizadas legalmente para expedir el concepto de seguridad que deben cumplir los establecimientos antes enunciados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los



Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal

1947
25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento del Honorable Concejo Municipal, la Ley 322 de 1996 no era el fundamento legal para la expedición del Acuerdo No 009 de Agosto 1° de 2003, además de que no fue objeto de reglamentación, de ahí su derogatoria a través del Acuerdo Municipal No 015 de Julio 30 de 2004.

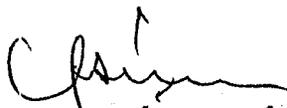
Así mismo, expresamos la necesidad de una reglamentación por parte de la Administración Municipal, ya que nuestra obligación constitucional y legal es la de prevenir y atender los incendios, calamidades conexas, para lo cual es necesario e indispensable el concepto de seguridad locativa para todos los establecimientos abiertos al público, comerciales, industriales, de servicio público y privado y urbanizaciones cerradas, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 1° de la Ley 322 de 1996.

Dentro del marco normativo cabe expresar, que el Decreto 2150 de 1995, sobre estatuto Antitrámite, si bien es cierto abolió la expedición de licencias o permisos de funcionamiento para los establecimientos comerciales, no puede desconocerse, que para el ejercicio del comercio, los establecimientos abiertos al público deben cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad, acorde a lo señalado en el numeral 3° artículo 47 ibídem, en concordancia con lo consagrado en los artículos 1° y 2o de la Ley 232 de 1995.

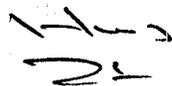
Siendo atribución del Concejo Municipal reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 313 de la Carta Política y en consideración a que los cobros que han de realizarse corresponden a los costos que debe asumir la Administración.

Municipal bien sea directamente o a través de la contratación con entidades públicas o privadas que presten el servicio bomberil y que sean competentes para expedir el concepto de seguridad locativa de los establecimientos ya referidos, me permito en cumplimiento a lo señalado por la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal a. Numeral 1° y literal d. Numeral 1°, solicitarles Honorables Concejales, se apruebe el proyecto de Acuerdo sobre el concepto de seguridad y se me faculte para que lo reglamente y fije los cobros correspondientes por los servicios que se presten, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de sanción y publicación legal del presente Acuerdo.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal





Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 11 de agosto del presente, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 021 de 2004, “Por medio del cual se establece el concepto de seguridad locativa de los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público o privado y las unidades cerradas dentro de la jurisdicción municipal y se autoriza a la Alcaldesa Municipal para que lo reglamente y fije las tarifas correspondientes a la prestación de ese servicio”.

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación:

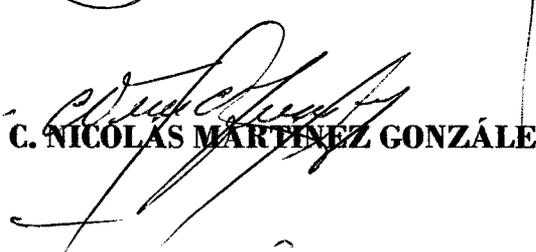
La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS


H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Presidente


H. C. JAIME MENESES MONSALVE
Vicepresidente


H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ



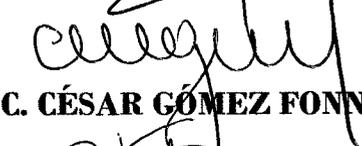
H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR



H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN



H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN



H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA



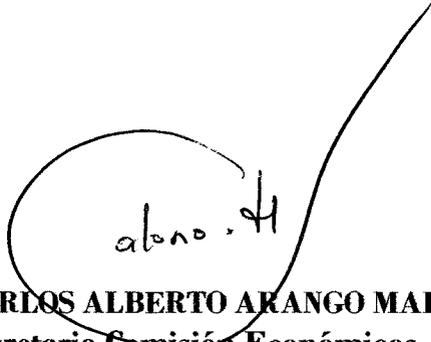
H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO



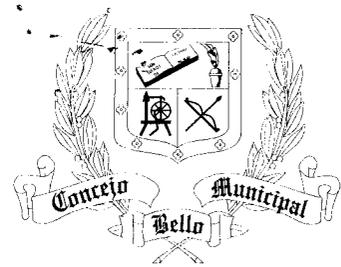
H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO



OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Presidente Comisión Económicos



CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, julio 13 de 2.004

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 021 de agosto 05 de 2.004, **“ Por medio del cual se establece el concepto de seguridad locativa de los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público o privado y las unidades cerradas dentro de la jurisdicción municipal y se autoriza a la Alcaldesa Municipal para que lo reglamente y fije las tarifas correspondientes a la prestación de ese servicio”**.

El artículo 313 de la Constitución Política expresa que son atribuciones de los Concejos Municipales. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Por su parte en el artículo 315 dispone que son atribuciones del Alcalde. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y en el artículo 91 de la ley 136 de 1.994 presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio y reglamentar los Acuerdos Municipales.

La ley 322 de 1.996 creó el sistema nacional de bomberos de Colombia y dictó otras disposiciones, en su artículo primero establece que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, quienes deben contemplar contingencias para disminuir la vulnerabilidad de este riesgo en los bienes inmuebles, parques naturales, construcciones e instalaciones; en su artículo segundo define que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, y es deber del

Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. Además es importante resaltar que es obligación de los municipios la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios. Los Concejos Municipales, a iniciativa del Alcalde **podrán** establecer sobretasas o recargos a los impuestos municipales para financiar la actividad bomberil.

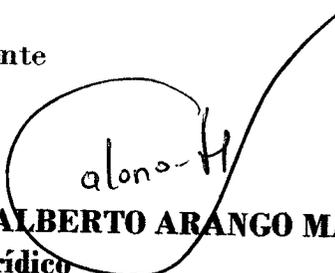
Adicionalmente el Decreto 2150 de 1.995 (Estatuto Antitramite) en su artículo 47 expresa que ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza abierto o no al público requerirá de licencia salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran con el único propósito de garantizar la seguridad y salubridad pública entre las cuales esta cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo anterior y como se dispone en la exposición de motivos de este proyecto, es necesario una reglamentación por parte de la Administración Municipal, dada la obligación constitucional y legal de prevenir y atender los incendios y calamidades conexas, para lo cual es necesario el concepto de seguridad locativa para todos los establecimientos abiertos al público, comerciales, industriales, de servicio público y privado y urbanizaciones cerradas, en cumplimiento a la previsto en la ley 322 de 1.996 y el decreto 2150 de 1.995. Con fundamento en las normas constitucionales y legales vistas, puede concluirse también la viabilidad en la iniciativa de la señora Alcaldesa, de no financiar esta actividad a través de sobretasas o recargos a los impuestos sino estableciendo una tarifa para cubrir los costos por la prestación de este servicio, como también es legal la aprobación por parte de esta corporación dando cumplimiento a las leyes de la referencia a través del proyecto de acuerdo N° 021 de agosto 05 de 2.004

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico